REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Audiencia Oralidad: Nro.067 Audiencia: Virtual

Inicio audiencia: 11:10 a.m. del 16 de Junio de 2021 Fin audiencia: 12:47 a.m. del 16 de Junio de 2021

Receso: 30 minutos para decisión

Clase de proceso: PERMISO PARA SALIR DE PAÍS CON FINES DE

RESIDENCIA PERMANENTE

Demandante: DIEGO ALEJANDRO CALLE MADRID
Demandada: PAOLA XIMENA MUÑOZ MARTINEZ
Radicación: 76001-31-10003-2018-00292-00

Fecha: Junio 16 del 2021

INTERVINIENTES

Juez:

Demandante:

Apoderado Demandante:

Demandada:

Apoderado Demandada:

Apoderado Demandada:

Apoderado Demandada:

MARIA ELENA FARJARDO RODRIGUEZ

PAOLA XIMENA MUÑOZ MARTINEZ

MARIA ALEJANDRA LUGO VILLA

<u>Parte demandada:</u>

Testigos:

LUZ MARINA MEDINA MELO LADY JOHANA RENGIFO MEDINA

ACTUACIÓN CUMPLIDA

- 1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA
- 2. RECEPCIÓN TESTIMONIOS
- 3. ALEGACIONES FINALES
- 4. CONTROL DE LEGALIDAD
- 5. PROFERIMIENTO DE SENTENCIA

SENTENCIA Nro. 078

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a las pretensiones de la demanda, conforme a lo

expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: **AUTORIZAR** la **SALIDA DEL PAÍS** y **CAMBIO DE RESIDENCIA** de ALEJANDRO CALLE MUÑOZ identificado con la tarjeta de identidad No 1105364982 en la ciudad de Ocala, Florida Estados Unidos.

CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL: El menor de edad quedará bajo la custodia y cuidado personal del padre DIEGO ALEJANDRO CALLE MADRID.

REGULACIÓN DE VISITAS: se dispondrá que el adolescente visite a la madre en Colombia o que la madre lo visite en su lugar de residencia en los Estados Unidos en las vacaciones de final de año escolar. Para lo cual deberán padre y madre mantener una comunicación efectiva y asertiva respecto a la forma en que se efectuará el traslado del adolescente, garantizándole sus derechos fundamentales.

TERCERO: CONMINAR al demandante DIEGO ALEJANDRO CALLE MADRID a que debe COMUNICARLE y PROPORCIONARLE a la madre toda la INFORMACIÓN respecto a la RESIDENCIA y COLEGIO DEL ADOLESCENTE EN OCALA, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS.

CUARTO: **CONMINAR** al demandante para que dé estricto cumplimiento a los periodos señalados. Esto, sin perjuicio de que antes que finalicen estas fechas puedan ser modificadas por consuno entre los padres, o, a través de la autoridad judicial que eventualmente conozca los asuntos de regulación de visitas y salidas del país.

QUINTO: **ORDÉNESE** la expedición de copias auténticas del acta correspondiente a esta audiencia y compártase el vínculo que permitirá descargar las audiencias realizadas en este asunto.

SEXTO: **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en libros y en el sistema.

La presente decisión se notifica en estrados judiciales. Se interpone recurso de apelación por la parte demandada. Se rechaza de plano el recurso por ser improcedente comoquiera que se trata de un asunto de única instancia (art. 21 C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS JUEZ JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b4ae353b421fac331953dcb86b1c1cb9b83c3b1332ef5619cb3ae5951e7b8df

Documento generado en 16/06/2021 03:00:33 PM